

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

QUE, es deber del Estado garantizar a las personas adultas mayores el derecho a un tratamiento preferente en lo tributario y en servicios, de acuerdo con la ley, conforme prevé el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, en el Registro Oficial No. 806 del 6 noviembre del año 1991 se publicó la Ley del Anciano y en su Art. 14 reformado mediante Ley No. 2001-51, publicado en el Registro No. 439 de octubre 24 del año 2001, se regula la exoneración de impuestos municipales;

QUE, el Art. 15 de la Ley del Anciano se refiere a la exoneración del 50% del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, así como la exoneración del 50% del valor de consumo que causare el uso del medidor de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;

QUE, es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la Ley del Anciano, respecto a las exoneraciones en el régimen tributario (impuesto al Predio Urbano y Rural), así como la exoneración del 50% de las tarifas en los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

QUE, de conformidad con lo que dispone el Art. 32 del Código Tributario, sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exoneraciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del Código Tributario, están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales de mejoras y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 37, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 7, 29 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO, EN EL CANTÓN ESPEJO.

CAPÍTULO I

DE LA EXONERACIÓN EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Art. 1.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria, en materia de régimen tributario, sobre los bienes que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Espejo, así como en las tarifas por consumo de agua potable y otros servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 2.- Objeto del Impuesto: La presente ordenanza tiene como objeto regular la exoneración tributaria prevista en el Art. 14 de la Ley del Anciano. La exoneración de planillas de consumo de agua potable, en aplicación del Art. 15 de la misma ley, y Art. 35,

Nral. 1, del Código Tributario, y la exoneración en las tarifas en otros servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 3.- Beneficiarios: Son beneficiarios de las exoneraciones tributarias a que se refiere el artículo anterior, todas las personas naturales ecuatorianas o extranjeras, que se encuentran legalmente establecidas en el país que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, que tuvieren ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general o un patrimonio que no exceda de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, en caso de superar lo indicado el pago del impuesto será únicamente por la diferencia.

Art. 4.- Conforme dispone el Art. 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso del medidor de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y asociaciones de sectores vulnerables.

Se exonera también el 50% en las tarifas en servicios de tasas, servicios y contribuciones especiales de mejoras que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los beneficiarios, según el Art.3, de esta ordenanza.

Art. 5.- Del patrimonio y los Ingresos: Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, el patrimonio, está constituido por el 50% del conjunto de activos y pasivos, de la sociedad conyugal, el valor mínimo de los activos será el que conste en el registro catastral o en las bases de datos de las instituciones del estado.

En cambio, los ingresos están constituidos por el 50% de los dineros provenientes del trabajo y la rentabilidad de los activos; de la sociedad conyugal.

Art. 6.- Petición y Requisitos.- La beneficiaria o beneficiario o su representante, presentara por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, la petición de la exoneración del pago de impuestos municipales en cualquier tiempo y máximo hasta el 30 de noviembre de cada año.

Requisitos para personas naturales:

1. Llenar formulario de solicitud suministrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.

Requisitos para Instituciones Jurídicas de beneficio social, serán:

1. Solicitar por escrito del representante legal.
2. Documentos que justifique los servicios que presta la institución de beneficio social. y
3. Nombramiento del representante legal.

Art. 7.- Proceso de Exoneración: Para el caso de exención tributaria, exención tributaria por servicios, los representantes de las personas jurídicas, se acercaran a las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, o de las empresas públicas o similares adscritas al GADM-Espejo, donde presentaran la respectiva solicitud, adjuntando los requisitos previstos en el artículo anterior, cuyo responsable determinara si procede o no la exoneración. Igual procedimiento seguirán las personas naturales o su representante para la exoneración de impuestos municipales.

Para la exoneración en el pago de las tarifas por consumo de agua potable y otros servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, bastará únicamente la presentación de la cédula de ciudadanía u otro documento habilitante de la persona natural beneficiaria.

Art. 8. Potestad de Ejecución: Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo a través de sus funcionarios responsables, comprobare que existe incoherencia en los datos suministrados, así como ocultamiento de ingresos o bienes, procederá al cobro de los impuestos dejados de pagar, con un recargo del cien por ciento de los valores anotados.

CAPÍTULO II

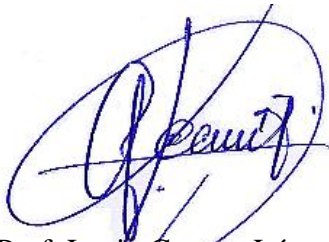
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Queda derogada la ordenanza que fue discutida y aprobada en sesiones de concejo, realizadas en fechas 15 de marzo y 28 de julio, 1994, así como todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y pagina Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Espejo, a los 11 días del mes de julio, 2014.



Prof. Lenin Carrera López



Ab. Luis Alfredo Yapú

ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO, EN EL CANTÓN ESPEJO**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate de Sesiones Ordinarias de concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, del 03 y 11 de julio, 2014, respectivamente.

El Ángel, 14 de julio, 2014.



Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 14 de julio 2014, siendo las 11H, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO, EN EL CANTÓN ESPEJO**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.



Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 22 de julio 2014, 10H.

VISTOS.- Avoco conocimiento de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO, EN EL CANTÓN ESPEJO**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 22 de julio 2014.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-



Prof. Lenin Carrera López

ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los veinte y dos días del mes de julio 2014, las 10H15.- CERTIFICO.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'L. A. Yapú', written in a cursive style.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E